



Acta De votación



Poder Judicial

Sala Constitucional

Viernes, 09 de agosto de 2019

En San José, a las nueve horas con veinte minutos del nueve de agosto del dos mil diecinueve, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Paul Rueda Leal, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García, Marta Esquivel Rodríguez (Plaza Vacante Jinesta Lobo), Ana María Picado Brenes (en sustitución del Magistrado Cruz Castro) y Mauricio Chacón Jiménez (en sustitución de la Magistrada Hernández López).

El resultado de la votación fue el siguiente:

<u>Exp. N°</u>	<u>Voto N°</u>	<u>Tipo</u>	<u>Por Tanto</u>
16-003456-0007-CO	2019014731	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota los recurridos de lo establecido en el considerando V de esta sentencia.
16-014349-0007-CO	2019014732	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a las gestiones formuladas.
18-015441-0007-CO	2019014733	RECURSO DE AMPARO	Se le reitera a Mario Rodríguez Vargas, en su condición de Director Ejecutivo del Consejo Nacional de Vialidad y a Oldemar García Segura, en su condición de Alcalde Municipal de Aserrí, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que procedan al cumplimiento de lo dispuesto en la Sentencia N° 2018017800 de las nueve horas veinte minutos del veintiséis de octubre de dos mil dieciocho, bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hicieron.
19-003365-0007-CO	2019014734	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión planteada.
19-004169-0007-CO	2019014735	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente contra el Ministerio de Educación Pública. Se ordena a JEANNETTE DÍAZ AGUIRRE, en calidad de Directora Regional de Educación de Aguirre, o a quien ocupe tal cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias a fin que dentro del plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva y notifique al recurrente, el resultado de la denuncia que presentó el 9 de agosto de 2018. Asimismo, se ordena a ANDREA OBANDO TORRES, en su condición de Directora de la Dirección de Infraestructura y Equipamiento Educativo del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones a efectos que, dentro de los QUINCE DÍAS siguientes a la notificación de esta resolución, se provea al Colegio afectado de los pupitres que le fueron asignados. De otra parte, se ordena a EDGAR MORA ALTAMIRANO, en su condición de Ministro; a ANDREA OBANDO TORRES, Directora de Infraestructura y Equipamiento Educativo; a PABLO MASÍS BONICHE, Director de la Dirección Técnica y Capacidades Emprendedoras; a GIOVANNI BARILLAS SOLÍS, Director del Colegio Técnico Profesional de Quepos, y; a BETSAIDA NOVOA HIDALGO, Directora del Colegio Nocturno de Quepos; todos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones.



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:15:27

			<p>para que: en el plazo de SEIS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, cumplan con el plan de mitigación erigido con ocasión de la orden sanitaria PC-ARS-A-OS-0402-2015, a fin de brindar una solución efectiva a los problemas de infraestructura que, actualmente, padece el inmueble que alberga al Colegio Técnico Profesional y al Colegio Nocturno, ambos de Quepos. Asimismo, que dentro de ese mismo plazo, adecuen el tema de los servicios sanitarios y el espacio del comedor estudiantil, a las especificaciones planteadas por el Ministerio de Salud en las distintas inspecciones efectuadas en el centro de estudios durante el año 2019. Además, se ordena a Daniel Salas Peraza, Ministro de Salud, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes para que se dé seguimiento al cumplimiento de las órdenes sanitarias dictadas por su cartera, en el caso del Colegio Técnico Profesional y el Colegio Nocturno, ambos de Quepos. En lo tocante a la proyección de la construcción de las nuevas instalaciones del centro educativo por parte del Ministerio de Educación Pública, se ordena a EDGAR MORA ALTAMIRANO, en su condición de Ministro; a ANDREA OBANDO TORRES, Directora de Infraestructura y Equipamiento Educativo; a PABLO MASÍS BONICHE, Director de la Dirección Técnica y Capacidades Emprendedoras; a GIOVANNI BARILLAS SOLÍS, Director del Colegio Técnico Profesional de Quepos, y; a BETSAIDA NOVOA HIDALGO, Directora del Colegio Nocturno de Quepos; todos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que en el plazo máximo de DOCE MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se tenga aprobado el proyecto de construcción en cuestión. Se advierte que de no acatar dicha orden, podrían incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo atinente al problema de drenajes, malos olores, inundaciones y daño ambiental, y contra el Ministerio de Salud, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese a las autoridades recurridas, o a quienes ocupen en su lugar dichos cargos, en forma personal.</p>
19-004331-0007-CO	2019014736	RECURSO DE AMPARO	Desglócese el escrito presentado el 6 de agosto de 2019, para que sea tramitado dentro del recurso de amparo No. 19-010737-0007-CO.
19-006130-0007-CO	2019014737	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-006227-0007-CO	2019014738	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente CON LUGAR el recurso. Se ordena a Minor Morales Durán, en su condición Vicepresidente de la Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado Sanitario de Sándalo, y a Yamilette Astorga Espeleta, en su condición de Presidenta Ejecutiva del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, o a quienes ocupen dichos cargos, adoptar las medidas que sean necesarias dentro del ejercicio de su competencias, para lograr la compra e instalación del filtro separador de hierro, así como implementar cualquier otra medida conjunta que se requiera para solventar el problema en la calidad de agua que denuncia, todos dentro del plazo máximo de seis meses contado a partir de la notificación de esta sentencia. Lo anterior, incluye tomar las medidas necesarias con el fin de disminuir el grado de riesgo, para la salud de la población, y vulnerabilidad de los sistemas, así como dar una vigilancia



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:15:27

			continua a la calidad del agua potable que consumen los habitantes de la comunidad afectada. Se le advierte a los recurridas, que de no acatar las órdenes dichas, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados y a la Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado Sanitario de Sándalo al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo y lo civil, respectivamente. Notifíquese en forma personal a Minor Morales Durán, en su condición Vicepresidente de la Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado Sanitario de Sándalo, y a Yamilette Astorga Espeleta, en su condición de Presidenta Ejecutiva del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, o a quienes ocupen dichos cargos. En cuanto al Ministerio de Salud, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. El Magistrado Rueda Leal salva el voto parcialmente y gira la orden solo al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados.
19-006439-0007-CO	2019014739	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
19-007300-0007-CO	2019014740	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, por la infracción al debido proceso y la falta de resolución de la solicitud de régimen de visita en sede administrativa. En consecuencia, se ordena a Melissa Chaves Sánchez, en su condición de Coordinadora a.i. de la Oficina Local de Alajuela del Patronato Nacional de la Infancia, o a quien ocupe ese cargo, que tome todas las medidas necesarias, que estén dentro del ámbito de su competencia, para que en un plazo no mayor a QUINCE DÍAS, resuelvan si procede o no concederle un régimen de visitas a favor de la parte recurrente, tal como así, fue requerido el 29 de marzo de 2019 y esto le sea resuelto por escrito a la parte recurrente, además, que debidamente comunicado al medio de notificación señalado. Lo anterior, siempre y cuando la autoridad jurisdiccional no haya resuelto otra cosa. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Patronato Nacional de la Infancia al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese esta resolución a la recurrida, en forma personal.
19-008090-0007-CO	2019014741	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso solo por el hacinamiento crítico verificado en el Centro de Atención Institucional San José. Se le ordena a José Luis Bermúdez Obando y Antonio Barrantes Barrantes, por su orden Directora General de Adaptación Social y Director General del Centro de Atención Institucional de San José, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que realicen las gestiones necesarias, dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, en el plazo de 9 meses contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se solvante el problema de hacinamiento en el Centro de Atención Institucional de San José. Todo lo anterior se dicta con la advertencia que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:15:27

			años o de veinte a sesenta día multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese este pronunciamiento a José Luis Bermúdez Obando y Antonio Barrantes Barrantes, por su orden Directora General de Adaptación Social y Director General del Centro de Atención Institucional de San José, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, en forma personal. El Magistrado Rueda Leal da razones diferentes en relación con el hacinamiento y ordena que, en el plazo de 4 años contado a partir de la notificación de este amparo, se construya un centro de atención institucional para solventar el problema específico de hacinamiento de la población carcelaria.
19-008481-0007-CO	2019014742	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
19-008584-0007-CO	2019014743	RECURSO DE AMPARO	En lo que respecta al hacinamiento, estese la accionante a la sentencia n.º 2019-14357 de las 14:20 horas del 1 de agosto de 2019. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto parcialmente y declara con lugar el recurso en lo referente al hacinamiento.
19-008824-0007-CO	2019014744	RECURSO DE AMPARO	Acumúlese este proceso de amparo al expediente número 19-005199-0007-CO que se tramita ante esta Sala.
19-008836-0007-CO	2019014745	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
19-008914-0007-CO	2019014746	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente por la falta de resolución de las gestiones presentadas por los recurrentes según se especifica a continuación. En consecuencia, se le ordena a Yamileth Astorga Espeleta, Presidenta Ejecutiva, a Luis Acuña Sánchez, Director a.i. de la Región Central Oeste, y a Maximiliano Pérez Martínez, Jefe de la Unidad Cantonal de Atenas, todos del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, o a quienes ocupen esos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que, en el plazo de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelvan las solicitudes o recursos interpuestos por [NOMBRE 001], [NOMBRE 002], [NOMBRE 003] [NOMBRE 004], [NOMBRE 005], [NOMBRE 006], [NOMBRE 007] y [NOMBRE 008]. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En relación con [NOMBRE 001], estese a lo resuelto en sentencia número 2019011696 de las 9:45 horas del 28 de junio de 2019. En cuanto a [NOMBRE 002], estese a lo resuelto en sentencia número 2016018878 de las 9:45 horas del 23 de diciembre de 2016. En cuanto a [NOMBRE 003], estese a lo resuelto en las sentencias número 2018018092 de las 9:30 horas del 30 de octubre de 2018, sentencia número 2019007365 de las 9:20 horas del 26 de abril de 2019, sentencia número 2019009175 de las 9:20 horas del 21 de mayo de 2019, y sentencia número 2019011375 de las 9:30 horas del 21 de junio de 2019. En cuanto a [NOMBRE 004], estese a lo resuelto en sentencia número 2019008796 de las 9:30 horas del 17 de mayo de 2019. En cuanto a [NOMBRE 005], y en lo que se refiere a su inconformidad con lo denegatoria de su gestión, estese a lo resuelto en sentencia número 2019008205 de las 9:20 horas del 10 de mayo de 2019. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se condena al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados al pago de las costas, daños y perjuicios causados



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:15:27

			con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese, esta resolución a Yamileth Astorga Espeleta, Presidenta Ejecutiva, a Luis Acuña Sánchez, Director a.i. de la Región Central Oeste, y a Maximiliano Pérez Martínez, Jefe de la Unidad Cantonal de Atenas, todos del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, o a quienes ocupen esos cargos, de manera personal.
19-009108-0007-CO	2019014747	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Joicy Solís Castro y Mario Alberto Boschini López, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Ortopedia y Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata dispongan lo necesario para que en el 16 de agosto de 2019, plazo indicado en el informe rendido ante esta Sala, se valoren las condiciones médicas que adolece el tutelado en su mano derecha y en su rodilla derecha. Tome nota la autoridad recurrida de que el tutelado debe contar con la resonancia magnética de su rodilla derecha antes de efectuar la mencionada valoración. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese esta resolución a Joicy Solís Castro y Mario Alberto Boschini López, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Ortopedia y Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ejerzan esos cargos, en forma personal. Los Magistrados Rueda Leal, Chacón Jiménez y Esquivel Rodríguez ponen nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-009770-0007-CO	2019014748	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen notan las autoridades del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro de lo expuesto en el considerando VI.
19-009823-0007-CO	2019014749	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
19-009885-0007-CO	2019014750	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
19-009922-0007-CO	2019014751	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota Manuel Antonio Salas Pereira, Gerente General y Annette Henchoz Castro, Subgerente General, ambos del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, o quienes en sus lugares ocupen esos cargos, de lo señalado en el considerando III de esta sentencia. Notifíquese.
19-009956-0007-CO	2019014752	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN lugar el recurso.
19-010157-0007-CO	2019014753	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia: 1) Se anula la Resolución N° DNP-TD-053-2019 de las 11:55 horas del 24 de enero 2019, emitida por la Dirección Nacional de Pensiones. 2) Se ordena a LUIS PAULINO MORA LIZANO, en su calidad de Director Nacional de Pensiones, o a quien en su lugar ejerza el cargo, proceder de inmediato a resolver la solicitud de traspaso de pensión a favor de [NOMBRE 001], tomando en cuenta el Interés Superior de la Menor y sin que sirva de sustento para su denegatoria la falta de normativa infraconstitucional en cuanto al traspaso de pensiones a nietos. Esto último, bajo apercibimiento de que podría incurrir en el delito tipificado en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa,



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:15:27

			a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a LUIS PAULINO MORA LIZANO, en su calidad de Director Nacional de Pensiones, o a quien en su lugar ejerza el cargo, en forma personal. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y declara sin lugar el recurso. El Magistrado Chacón Jiménez pone nota.-
19-010266-0007-CO	2019014754	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Liany Alfaro García, Jefe de la Oficina Regional de Acueductos Comunales de la Región Chorotega del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados y a Edwin Matarrita Espinoza en su calidad de Presidente de la Asociación Administradora del Acueducto Rural de Río Grande y Río Nuevo de Nicoya, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que dentro del improrrogable plazo de 12 meses contado a partir de la notificación de esta sentencia, adopten dentro del marco de sus competencias las medidas que sean necesarias, y se realicen las acciones legales y administrativas que sean indispensables para que se solucione, en forma definitiva, el problema de abastecimiento discontinuo de agua potable que afecta a los recurrentes y a la comunidad de Río Grande y Río Nuevo de Nicoya. De igual manera, se ordena que mientras se soluciona integralmente el problema, el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados y la ASADA de Río Grande y Río Nuevo de Nicoya, de manera coordinada, deberán garantizar el abastecimiento de agua potable de la forma técnicamente adecuada, si fuere necesario. Todo lo anterior, bajo apercibimiento de que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados y a la Asociación Administradora del Acueducto Rural de Río Grande y Río Nuevo de Nicoya al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo y, ejecución civil, respectivamente. Notifíquese esta resolución a Liany Alfaro García, Jefe de la Oficina Regional de Acueductos Comunales de la Región Chorotega del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados y a Edwin Matarrita Espinoza en su calidad de Presidente de la Asociación Administradora del Acueducto Rural de Río Grande y Río Nuevo de Nicoya, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, en forma PERSONAL. El Magistrado Rueda Leal salva el voto parcialmente y condena solo al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados.
19-010274-0007-CO	2019014755	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Lemos Pires y Carlos Araya Fonseca, por su orden Director General y Jefe Servicio Medicina Interna, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Calderón Guardia, y a Mario Felipe Ruiz Cubillo y Ricardo Pérez Gómez, por su orden Gerente Médico y Secretario Técnico del Comité Central de Farmacoterapia, todos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes sus lugares ejerzan dichos cargos, que de inmediato adopten las medidas y ejecuten las acciones pertinentes para que la paciente [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], reciba el fármaco Rivaroxaban (Xarelto®), en la dosis y por el plazo señalado por su médico tratante, bajo su entera responsabilidad. Se advierte a los recurridos que de



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:15:27

			conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a la parte recurrida, o a quienes en sus lugares ejerzan dichos cargos, en forma PERSONAL.
19-010450-0007-CO	2019014756	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-010459-0007-CO	2019014757	RECURSO DE AMPARO	Se declara Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena José Ricardo Rafael Mora Ugalde, en su condición de apoderado generalísimo sin límite de suma de la Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado Sanitario de Carrizal de Alajuela, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que adopte las medidas necesarias, para que en el plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le entregue al recurrente la información solicitada el 27 de marzo de 2019, mediante oficio N° 17-022019. Se advierte a la recurrido que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado Sanitario de Carrizal de Alajuela al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. Notifíquese la presente resolución a José Ricardo Rafael Mora Ugalde, en su condición de apoderado generalísimo sin límite de suma de la Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado Sanitario de Carrizal de Alajuela, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, EN FORMA PERSONAL.
19-010462-0007-CO	2019014758	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-010463-0007-CO	2019014759	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a José Ricardo Mora Ugalde en su condición de apoderado generalísimo de la Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado Sanitario de Carrizal Alajuela, o a quien ocupe el cargo, que en el plazo de 1 mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, entregue al recurrente la información solicitada el 27 de marzo de 2019. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado Sanitario de Carrizal Alajuela al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. Notifíquese a José Ricardo Mora Ugalde en su condición de apoderado generalísimo de la Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado Sanitario de Carrizal Alajuela.
19-010473-0007-CO	2019014760	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia se le ordena a José Ricardo Rafael Mora Ugalde, en su condición de Apoderado Generalísimo sin límite de suma de la Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado Sanitario de Carrizal de Alajuela, o a



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:15:27

			quien en su lugar ocupe dicho cargo, que dentro del plazo de ocho días, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, le brinde al recurrente los datos requeridos el día 27 de marzo de 2019. Todo lo anterior se dicta con la advertencia que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta día multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Asociación Administradora del Acueducto de Carrizal de Alajuela al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. Notifíquese este pronunciamiento a José Ricardo Rafael Mora Ugalde, en su condición de Apoderado Generalísimo sin límite de suma de la Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado Sanitario de Carrizal de Alajuela, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, en forma personal.
19-010622-0007-CO	2019014761	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota el Ministerio de Salud de lo advertido en el considerando V de esta sentencia. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.
19-010628-0007-CO	2019014762	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, Directora de Recursos Humanos, a Geovanny Soto Solórzano, Director Regional de Educación de Pérez Zeledón, a Minor Arias Morera, Director de la Escuela Las Tumbas de Barú de Pérez Zeledón, todos del Ministerio de Educación Pública, y a Alfredo Hasbum Camacho, Director General del Servicio Civil, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que DE INMEDIATO gestionen lo necesario y coordinen con las dependencias competentes (entre ellas, los Departamentos de Formulación Presupuestaria, Planificación Institucional, ambos del Ministerio de Educación Pública y la Dirección General del Servicio Civil), a efectos de que, a la brevedad posible, se nombre al o la docente que corresponda y se ejecute el proyecto de Educación Abierta para Adultos (I y II ciclos), en Escuela Las Tumbas de Barú de Pérez Zeledón. Además, deberán girar las órdenes y directrices necesarias, así como organizar y coordinar lo pertinente, para que los estudiantes de dicho proyecto puedan ponerse al día con el programa curricular, pese al inicio retardado, en su caso, del ciclo lectivo 2019. Todo lo anterior se dicta con la advertencia que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta día multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese este pronunciamiento a Yaxinia Díaz Mendoza, Directora de Recursos Humanos, a Geovanny Soto Solórzano, Director Regional de Educación de Pérez Zeledón, a Minor Arias Morera, Director de la Escuela Las Tumbas de Barú de Pérez Zeledón, todos del Ministerio de Educación Pública, y a Alfredo Hasbum Camacho, Director General del Servicio Civil, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, en forma personal.
19-010675-0007-CO	2019014763	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, y únicamente respecto a la falta de resolución de la solicitud de residencia de la menor amparada. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:15:27

			conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-010760-0007-CO	2019014764	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso
19-010901-0007-CO	2019014765	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-010945-0007-CO	2019014766	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal y el Magistrado Chacón Jiménez salvan el voto y rechazan de plano el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-010974-0007-CO	2019014767	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Saskya Montealegre Cascante, en su condición de Directora del Departamento de Control de Equipo del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, o a quien ejerza ese cargo, que que al recurrente se le brinde la copia completa y debidamente certificada del formulario solicitado en un plazo de 3 días, contados a partir de la notificación de esta sentencia si otra causa no lo impide. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a la autoridad recurrida, o a quien ejerza ese cargo, en forma personal. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y declara sin lugar el recurso.-
19-011017-0007-CO	2019014768	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota.
19-011092-0007-CO	2019014769	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo señalado en el último párrafo del quinto considerando de esta sentencia.
19-011138-0007-CO	2019014770	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso solo por el hacinamiento crítico verificado en el ámbito D2 del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro. Se le ordena a Marcia González Aguiluz, José Luis Bermúdez Obando y Rodolfo Ledezma Ramírez, por su orden Ministra de Justicia y Paz, Director General de Adaptación Social y Director del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que realicen las gestiones necesarias, dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, en el plazo de 9 meses contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se solvete el problema de hacinamiento en el ámbito D2 del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro. Todo lo anterior se dicta con la advertencia que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta día multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese este pronunciamiento a Marcia González Aguiluz, José Luis Bermúdez Obando y Rodolfo



			<p>Ledezma Ramírez, por su orden Ministra de Justicia y Paz, Director General de Adaptación Social y Director del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, en forma personal. El Magistrado Rueda Leal da razones diferentes en relación con el hacinamiento y ordena que, en el plazo de 4 años contado a partir de la notificación de este amparo, se construya un centro de atención institucional para solventar el problema específico de hacinamiento de la población carcelaria.</p>
19-011213-0007-CO	2019014771	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso. En consecuencia, se ordena a MARIO FELIPE RUIZ CUBILLO, en su condición de Gerente Médico y MARJORIE OBANDO ELIZONDO, en su condición de coordinadora a.c. del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, así como a PEDRO PEREIRAS ÁLVAREZ, en su condición de Director General y, REBECA ARIAS DURÁN, en su condición de Directora a.i. del Servicio de Farmacia, ambos del Hospital Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos que, de forma INMEDIATA, luego de la notificación de esta resolución, adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que la amparada reciba los medicamentos prescritos, por el tiempo y en la dosis prescrita por su médico tratante, bajo su estricta responsabilidad y supervisión, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tal medicamento. Todo bajo apercibimiento que, de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a MARIO FELIPE RUIZ CUBILLO, en su condición de Gerente Médico y MARJORIE OBANDO ELIZONDO, en su condición de coordinadora a.c. del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, así como a PEDRO PEREIRAS ÁLVAREZ, en su condición de Director General y, REBECA ARIAS DURÁN, en su condición de Directora a.i. del Servicio de Farmacia, ambos del Hospital Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.</p>
19-011230-0007-CO	2019014772	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General y a Luis Tencio Mata, en su condición de Jefe del Servicio de Gastroenterología, ambos del Hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes respectivamente ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la tutelada se le practique la colonoscopia que le fue prescrita. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo</p>



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:15:27

			contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General y a Luis Tencio Mata, en su condición de Jefe del Servicio de Gastroenterología, ambos del Hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes respectivamente ocupen tales cargos, en forma personal. El Magistrado Rueda Leal, La Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota.
19-011282-0007-CO	2019014773	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-011384-0007-CO	2019014774	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-011484-0007-CO	2019014775	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-011515-0007-CO	2019014776	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Marcela Leandro Ulloa, Vladimir Castro Dubón y Francisco Poblete Otero, por su orden Directora General a.i., Jefe del Servicio de Ortopedia y Jefe del Servicio de Cirugía, todos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo no mayor a UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique al tutelado la intervención quirúrgica que requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Además, si fuese necesario, deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios para efectuar dicha cirugía. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese esta resolución a Marcela Leandro Ulloa, Vladimir Castro Dubón y Francisco Poblete Otero, por su orden Directora General a.i., Jefe del Servicio de Ortopedia y Jefe del Servicio de Cirugía, todos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. La Magistrada Esquivel Rodríguez y los Magistrados Rueda Leal y Chacón ponen nota. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
19-011523-0007-CO	2019014777	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.
19-011640-0007-CO	2019014778	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente contra el Fondo Nacional de Becas. Se ordena a Mauricio Donato Sancho, Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Becas, o quien en su lugar ocupe ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones necesarias dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario, para que en el plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia se notifique formalmente a la tutelada las razones que sustentaron la suspensión de la beca del amparado, y se le permitan presentar las impugnaciones correspondientes, de conformidad y en los plazos legalmente establecidos al efecto. Se advierte al recurrido que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:15:27

			no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Fondo Nacional de Becas al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución al recurrido, en forma personal.
19-011647-0007-CO	2019014779	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a quien ocupe el cargo de Director Nacional de Desarrollo de la Comunidad, que emita las directrices necesarias, a los efectos de que en el plazo de 5 días a partir de la comunicación de esta sentencia, sea resuelta la gestión planteada por el recurrente el 1 de febrero de 2019 y le notifiquen lo resuelto. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a DINADECO al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a quien ocupe el cargo de Director Nacional de Desarrollo de la Comunidad en forma personal. El Magistrado Rueda Leal pone nota.
19-011654-0007-CO	2019014780	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Sibaja Campos, Patricia Zeledón Fonseca y a Ileana González Herrera, por su orden Director General, Coordinadora del Comité Local de Farmacoterapia, y Jefe del Servicio de Oncología Médica, todos del Hospital San Juan de Dios, a Roberto Manuel Cervantes Barrantes y Marjorie Obando Elizondo, por su orden Gerente General de la Gerencia Médica y Coordinadora a.c del Comité Central de Farmacoterapia, todos funcionarios de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes sus lugares ejerzan dichos cargos, que de inmediato adopten las medidas y ejecuten las acciones pertinentes para que el paciente, reciba el fármaco "Alectinib", en la dosis y por el plazo señalado por su médico tratante, bajo su entera responsabilidad. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a la parte recurrida, o a quienes en sus lugares ejerzan dichos cargos, en forma PERSONAL.
19-011719-0007-CO	2019014781	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-011798-0007-CO	2019014782	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. El Magistrado Rueda Leal da razones separadas.
19-011808-0007-CO	2019014783	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese.
19-011818-0007-CO	2019014784	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Verny Valerio Hernández y Francisco Antonio Calvo Chacón, por su orden, Alcalde y Presidente del Concejo Municipal, ambos de la



19-011818-0007-CO
07/01/2020 15:15:27

			Municipalidad de San Rafael de Heredia, o a quienes ejerzan tales cargos, que tomen las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, en el plazo de UN MES, contado a partir del momento de notificación de esta sentencia, se proceda con la notificación a los diferentes propietarios de la zona denunciada por la tutelada, para que reparen o construyan aceras según corresponda, en cumplimiento con lo que establece el Código Municipal en el artículo 84. Finalizado el plazo que se brinde a los residentes o propietarios prevenidos, o ante el incumplimiento de las previsiones legalmente dispuestas, sin que la reparación o construcción se hubiera efectuado, deberá de manera inmediata proceder la Municipalidad a gestionar lo que proceda para que, en un plazo de SEIS MESES, las aceras y las vías que correspondan permitan el adecuado tránsito de personas con discapacidad. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de San Rafael de Heredia al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. Notifíquese esta sentencia a los recurridos en forma personal.
19-011849-0007-CO	2019014785	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-011857-0007-CO	2019014786	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-011896-0007-CO	2019014787	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-011912-0007-CO	2019014788	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal y el Magistrado Chacón Jiménez, salvan el voto y rechazan de plano el recurso. Notifíquese.
19-011913-0007-CO	2019014789	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-011914-0007-CO	2019014790	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso por la falta de pago del salario del periodo comprendido entre el 11 de marzo al 30 de mayo, ambas fechas de 2019. Se ordena a Julio Barrantes Zamora, en su calidad de Director a.i de Recursos Humanos y Xinia Solano Loaiza, en su calidad de Jefe de la Unidad de Preescolar y Primaria, ambos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ocupen esos cargos, que gestionen lo necesario, dentro del ámbito de sus competencias, para que se haga efectivo el pago de salario del periodo comprendido del 11 de marzo a la segunda quincena de mayo, ambos de 2019, a la recurrente, en el plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo



			contencioso administrativo. Notifíquese este pronunciamiento a Julio Barrantes Zamora, en su calidad de Director a.i de Recursos Humanos y Xinia Solano Loaiza, en su calidad de Jefe de la Unidad de Preescolar y Primaria, ambos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.
19-011919-0007-CO	2019014791	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Felipe Ruiz Cubillo, en su condición de Gerente Médico, Marjorie Obando Elizondo, en su calidad de Coordinadora a/c del Comité Central de Farmacoterapia, a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director Médico del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, todos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes que correspondan para que, en forma inmediata, se le suministre al recurrente el tratamiento prescrito por el médico tratante, Dr. Campos Vallejos, sea el Enzalutamida, por el tiempo y en la dosis prescrita por su médico tratante. Así como bajo la estricta responsabilidad y supervisión de éste. Se le previene a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese, en forma personal, esta resolución a los recurridos. COMUNÍQUESE ESTA SENTENCIA.
19-011934-0007-CO	2019014792	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
19-011935-0007-CO	2019014793	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-011961-0007-CO	2019014794	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-011965-0007-CO	2019014795	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-011968-0007-CO	2019014796	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-012015-0007-CO	2019014797	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal da razones separadas únicamente en cuanto a la anulación del certificado de uso de suelo.
19-012049-0007-CO	2019014798	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Rueda Leal y Chacón Jiménez salvan el voto y rechazan de plano el recurso.
19-012099-0007-CO	2019014799	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-012129-0007-CO	2019014800	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-012137-0007-CO	2019014801	RECURSO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena al Dr. Ricardo Pérez



		DE AMPARO	Gómez, Secretario Técnico del Comité Central de Farmacoterapia y al Dr. Taciano Lemos Pires, Director General del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que la tutelada [NOMBRE 001] cédula de identidad N. [VALOR 001], reciba inmediatamente el medicamento ALECTINIB, por el tiempo y en la dosis prescrita por su médico tratante, bajo la responsabilidad y supervisión de éste. Se advierte a Ricardo Pérez Gómez, Secretario Técnico del Comité Central de Farmacoterapia y al Dr. Taciano Lemos Pires, Director General del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
19-012146-0007-CO	2019014802	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-012148-0007-CO	2019014803	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota Héctor Luis Arias Vargas, en su condición de Alcalde Municipal de Santa Bárbara, así como a quien ocupe el cargo de Administrador (a) del Acueducto Municipal de Santa Bárbara, de lo indicado en el considerando IV de esta sentencia.
19-012149-0007-CO	2019014804	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Viviana Pérez Zumbado, en su condición de Presidenta del Colegio de Terapeutas de Costa Rica o a quien en su lugar ejerza ese cargo, tomar las medidas necesarias para que, en el plazo máximo de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la tutelada se le dé la información que pide en relación con los estados de cuenta mensuales de todas las tarjetas de crédito que el Colegio de Terapeutas de Costa Rica que van del 01 de enero del 2014 al 31 de marzo del 2019, en los términos solicitados por la recurrente. Además, deberá brindársele la información que responda a su gestión de auditoría sobre balances financieros del colegio profesional. En la respuesta que se brinde deberá en todo momento salvaguardarse eventuales datos sensibles y de acceso restringido protegidos por el artículo 24 de la Constitución Política y la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley N° 8968, y la Ley de Información no Divulgada, N°797, debiendo la amparada sufragar los costos necesarios para levantar la información que solicita. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Se condena al Colegio de Terapeutas de Costa Rica al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:15:27

			administrativo. Notifíquese personalmente la presente resolución a Viviana Pérez Zumbado, en su condición de Presidenta del Colegio de Terapeutas de Costa Rica o a quien en su lugar ejerza ese cargo.
19-012167-0007-CO	2019014805	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-012171-0007-CO	2019014806	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-012207-0007-CO	2019014807	RECURSO DE AMPARO	Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios únicamente por la lesión al derecho a la justicia pronta y cumplida del amparado. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. En lo demás, se declara sin lugar el recurso.
19-012229-0007-CO	2019014808	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Felipe Ruiz Cubillo y a Ricardo Pérez Gómez, por su orden Gerente Médico y Secretario Técnico del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen tales cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efectos que el amparado reciba inmediatamente el fármaco "Sorafenib", por el tiempo y en la dosis prescrita, lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal medicamento. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Mario Felipe Ruiz Cubillo y a Ricardo Pérez Gómez, por su orden Gerente Médico y Secretario Técnico del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen tales cargos, en forma personal.-
19-012242-0007-CO	2019014809	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y a Víctor Sequeira Rodríguez, por su orden, Director General y Jefe del Servicio de Otorrinolaringología, ambos del Hospital Dr. Rafael Calderón Guardia, así como al Director Médico de la Clínica Dr. Carlos Durán, o a quienes ocupen esos cargos, tomar las medidas necesarias y girar las órdenes que correspondan para que a la amparada le sea efectuado el examen prescrito en un plazo de cinco días hábiles en el caso que no se le hubiera realizado el procedimiento que requiere en la fecha indicada por el Hospital Dr. Rafael Calderón Guardia -el 6 de agosto de 2019-, y sea valorada en el plazo no mayor a UN MES contados a partir de la notificación de esta sentencia, en el Servicio de Otorrinolaringología de la Clínica Dr. Carlos Durán. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:15:27

			amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a los recurridos en forma personal. Los Magistrados Rueda Leal, Esquivel Rodríguez y Chacón Jiménez ponen nota.-
19-012244-0007-CO	2019014810	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida sobre lo indicado en el considerando III de esta sentencia.
19-012250-0007-CO	2019014811	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-012306-0007-CO	2019014812	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Juan Luis Bermúdez Madriz, en su condición de Presidente Ejecutivo y a Andrea Jiménez Vargas, en su condición de Coordinadora de la Unidad Local de Desarrollo en Goicoechea, ambos del Instituto Mixto de Ayuda Social, o a quienes respectivamente ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que el día 27 de agosto de 2019 –tal y como fue programado–, la recurrente sea atendida. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Mixto de Ayuda Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Juan Luis Bermúdez Madriz, en su condición de Presidente Ejecutivo y a Andrea Jiménez Vargas, en su condición de Coordinadora de la Unidad Local de Desarrollo en Goicoechea, ambos del Instituto Mixto de Ayuda Social, o a quienes respectivamente ocupen tales cargos, en forma personal.
19-012314-0007-CO	2019014813	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas del Considerando IV de esta sentencia. Los Magistrados Rueda Leal y Chacón Jiménez salvan el voto y rechazan de plano el recurso.
19-012323-0007-CO	2019014814	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-012337-0007-CO	2019014815	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Patricia Mora Mena, en su calidad de Directora de la Escuela La Peregrina, o a quien ocupe en su lugar ese cargo, que dentro del plazo máximo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, entregue a la recurrente la respuesta a su denuncia planteada desde el 4 de abril de 2019. Se advierte a la recurrida que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a la recurrida, en forma personal.-
19-012342-0007-CO	2019014816	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 13:15:27

19-012343-0007-CO	2019014817	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
19-012362-0007-CO	2019014818	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-012370-0007-CO	2019014819	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a la Dra. María del Carmen Bolaños Zamora en su condición de Directora Área Rectora de Salud de Santo Domingo, o a quien en su lugar ejerza el cargo, girar las órdenes necesarias, a fin de que se coordine con las instancias correspondientes la ejecución de la orden sanitaria emitida y el decomiso de los animales, para lo cual se le otorga un plazo de CINCO días, contado a partir de la notificación de esta sentencia. En los demás extremos se declara sin lugar el recurso.- El Magistrado Rueda Leal salva el voto y declara sin lugar el recurso.- Se advierte a la recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese en forma personal a la Dra. María del Carmen Bolaños Zamora en su condición de Directora Área Rectora de Salud de Santo Domingo, o a quien en su lugar ejerza el cargo.
19-012380-0007-CO	2019014820	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena al director de Gestión Institucional de Recursos Humanos del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, que proceda en el plazo de DIEZ DÍAS contados a partir de la notificación de esta sentencia a brindar la información requerida por la recurrente el día 06 de mayo del 2019. Lo anterior bajo apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución al director de Gestión Institucional de Recursos Humanos del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, EN FORMA PERSONAL.
19-012390-0007-CO	2019014821	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-012400-0007-CO	2019014822	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-012414-0007-CO	2019014823	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a David Monge Durán, en su condición de Director General del Hospital Víctor Manuel Sanabria Martínez, o a quien ocupe ese cargo, que realice las



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:15:27

			gestiones necesarias para que, en caso de que a la amparada no se le hubiera realizado el procedimiento que requiere en la fecha indicada a esta Sala (5 de agosto de 2019), se le practique en el plazo de CINCO DÍAS hábiles, contado a partir de la notificación de este sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo la responsabilidad del médico tratante. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese esta resolución a David Monge Durán, en su condición de Director General del Hospital Víctor Manuel Sanabria Martínez, o a quien ocupe ese cargo, de manera personal. Los Magistrados Rueda Leal, Esquivel Rodríguez y Chacón Jiménez ponen nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.-
19-012417-0007-CO	2019014824	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente por la imposición de un horario abusivo para la obtención de una copia del expediente administrativo. En consecuencia, se a Juan Carlos Delgado Cabalceta, en su condición de Jefe de la Sucursal de Guadalupe de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupe ese cargo, abstenerse de volver a incurrir en los hechos que dieron mérito para acoger el recurso. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Lo anterior bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Juan Carlos Delgado Cabalceta, en su condición de Jefe de la Sucursal de Guadalupe de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupe ese cargo, EN FORMA PERSONAL.
19-012420-0007-CO	2019014825	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se anulan las resoluciones que eliminaron el beneficio concedido a la tutelada, objeto de este amparo, en lo concerniente a ella, y se le restituye en el pleno goce de sus derechos; sin perjuicio de que la Administración efectúe las actuaciones que corresponda, cumpliendo los recaudos formales y sustanciales establecidos en el ordenamiento jurídico. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a las autoridades recurridas en forma personal.
19-012425-0007-CO	2019014826	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Nuria Marín Monge, en su condición de Directora Médica del Área de Salud de Guápiles, de la Caja Costarricense del Seguro Social, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que en el plazo de DIEZ DÍAS, a partir de la notificación de la presente sentencia, debe resolver y comunicar al recurrente lo correspondiente a la gestión presentada el 7 de noviembre de 2016. En los demás extremos, se declara sin lugar. Se le advierte a la parte recurrida o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:15:27

			recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Nuria Marín Monge, en su condición de Directora Médica del Área de Salud de Guápiles, de la Caja Costarricense del Seguro Social, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, en forma personal.El Magistrado Rueda Leal pone razones diferentes.
19-012440-0007-CO	2019014827	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Rueda Leal y Chacón Jiménez salvan el voto y rechazan de plano el recurso.
19-012496-0007-CO	2019014828	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Carlos Brenes Quesada, en su calidad de Director de la Unidad de Atención Integral Reinaldo Villalobos Zúñiga y a Marcela Leandro Ulloa, en su calidad de Directora General a.i. y Jeremías Sandí Delgado, en su calidad de jefe del Servicio de Oftalmología ambos del Hospital San Rafael de Alajuela o a quienes en su lugar ocupen los cargos que, en el plazo de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que el tutelado sea valorado y de estimarlo oportuno el médico tratante, le realicen los exámenes y procedimientos preoperatorios, así como se le practique la cirugía que requiere, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal procedimiento quirúrgico, así como también deberán establecer, de manera definitiva, el tratamiento posterior que requiere para atender su padecimiento, según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Se condena al Estado y a la Caja Costarricense del Seguro Social, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal y Chacón Jiménez, así como la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. Notifíquese esta resolución a Carlos Brenes Quesada, en su calidad de Director de la Unidad de Atención Integral Reinaldo Villalobos Zúñiga y a Marcela Leandro Ulloa, en su calidad de Directora General a.i. y Jeremías Sandí Delgado, en su calidad de jefe del Servicio de Oftalmología ambos del Hospital San Rafael de Alajuela o a quienes en su lugar ocupen los cargos, EN FORMA PERSONAL.
19-012509-0007-CO	2019014829	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Taciano Lemos Pires y a Elí Chaves Segura, en sus calidades respectivas de Director General y Jefe del Servicio de Consulta Externa, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario, para que en el plazo de TRES DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, se notifique a la tutelada la respuesta al oficio No. AUD – ES – 039 – 19. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:15:27

			veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a Taciano Lemos Pires y a Elí Chaves Segura, en sus calidades respectivas de Director General y Jefe del Servicio de Consulta Externa, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, en forma personal.
19-012510-0007-CO	2019014830	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-012517-0007-CO	2019014831	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-012518-0007-CO	2019014832	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-012519-0007-CO	2019014833	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-012521-0007-CO	2019014834	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
19-012523-0007-CO	2019014835	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Deiler José Ledezma Rojas, en su condición de Presidente Ejecutivo a.i. del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que coordine lo necesario, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le conteste a la recurrente la gestión planteada el 3 de junio de 2019, y se le facilite dicha información, la cual deberá brindarse salvaguardando eventuales datos sensibles y de acceso restringido protegidos por el artículo 24 de la Constitución Política y la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley N° 8968. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Deiler José Ledezma Rojas, en su condición de Presidente Ejecutivo a.i. del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, en forma personal.
19-012525-0007-CO	2019014836	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:15:27

			recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-012527-0007-CO	2019014837	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ronald Lacayo Monge, en su condición de Gerente Administrativo de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupe ese cargo, que realice las acciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que dentro del plazo de TRES DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, se notifique a la recurrente el oficio SJD-0798-2019 del 18 de junio de 2019, que es la respuesta elaborada a la petición planteada, ya sea al correo electrónico indicado, o a la dirección señalada para ese efecto. Se advierte al recurrido que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a Ronald Lacayo Monge, en su condición de Gerente Administrativo de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupe ese cargo, en forma personal.
19-012528-0007-CO	2019014838	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-012532-0007-CO	2019014839	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
19-012539-0007-CO	2019014840	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. En los demás extremos se declara sin lugar. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-012546-0007-CO	2019014841	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez y Edgar José Aguilar Muñoz, por su orden Director General y Jefe de la Clínica del Dolor y Cuidados Paliativos, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos que en el plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, el recurrente sea valorado en la Clínica del Dolor del Hospital San Rafael de Alajuela, a fin de tratar su padecimiento; lo anterior, siempre y cuando la autoridad no haya adelantado la cita para una fecha anterior a la aquí ordenada. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución a Francisco Pérez Gutiérrez y Edgar José Aguilar Muñoz, por su orden Director General y Jefe de la Clínica del Dolor y Cuidados Paliativos, ambos



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:15:27

			del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, en forma personal. El Magistrado Rueda Leal y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota. Los Magistrados Rueda Leal, Esquivel Rodríguez y Chacón Jiménez consignan nota.
19-012556-0007-CO	2019014842	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
19-012595-0007-CO	2019014843	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Rueda Leal y Chacón Jiménez salvan el voto y rechazan de plano el recurso.
19-012632-0007-CO	2019014844	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-012640-0007-CO	2019014845	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-012650-0007-CO	2019014846	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-012658-0007-CO	2019014847	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Felipe Ruiz Cubillo, en su condición de Gerente Médico, y Ricardo Pérez Gómez, en su calidad de Coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, así como a Mario Sibaja Campos, en su condición de Director General a.i. y a Ana Arias Herrera, en su condición de Coordinadora del Comité Local de Farmacia y Directora a.i. del Servicio de Farmacia, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que de inmediato adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que la amparada, [NOMBRE 001], cédula de identidad[VALOR 001], reciba el medicamento Fulvestrant + inhibidor de ciclinas 4/6", (Fulvestrant con Palbociclib o Ribociclib), en la dosis y durante el tiempo que su médico tratante así lo recomiende. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la resolución a los recurridos en forma personal.
19-012691-0007-CO	2019014848	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ejerza el cargo, que tome las medidas necesarias y gire las órdenes pertinentes para que, en el plazo de QUINCE DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, se cancele el monto que corresponda al pago de prestaciones planteado por la recurrente, si otra causa ajena a la examinada en el sub lite no lo impide. Se le advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a la parte recurrida, EN FORMA PERSONAL.



19-012705-0007-CO	2019014849	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Rueda Leal y Chacón Jiménez ponen nota. La Magistrada Esquivel Rodríguez pone nota.
19-012706-0007-CO	2019014850	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-012707-0007-CO	2019014851	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota.-
19-012720-0007-CO	2019014852	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-012753-0007-CO	2019014853	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Priscila Balmaceda Chaves y a Ivette García de la Hoz, respectivamente, Directora General y Jefe del Servicio de Ortopedia y Traumatología ambas del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen esos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que al amparado se le practique la cirugía que requiere en la fecha indicada a esta Sala, el 16 de septiembre de 2019, si otra causa médica no lo impide y bajo la responsabilidad del médico tratante. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese esta resolución a Priscila Balmaceda Chaves y a Ivette García de la Hoz, respectivamente, Directora General y Jefe del Servicio de Ortopedia y Traumatología ambas del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen esos cargos, de manera personal. El Magistrado Rueda Leal, la Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-012762-0007-CO	2019014854	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-012778-0007-CO	2019014855	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Rueda Leal y Chacón Jiménez ponen nota. El Magistrado Salazar Alvarado, salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-012789-0007-CO	2019014856	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-012803-0007-CO	2019014857	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
19-012805-0007-CO	2019014858	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-012822-0007-CO	2019014859	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese.
19-012825-0007-CO	2019014860	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Juan Carlos Delgado Cabalceta, en su condición de Jefe Administrativo de la Sucursal de Guadalupe y a Jaime Barrantes Espinoza, en su condición de Gerente de Pensiones, ambos de la



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:15:27

			Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos respectivamente, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, las solicitudes de pensión formuladas a favor de los tutelados sean resueltas. Asimismo, se les ordena a los recurridos notificar a los amparados las resoluciones mediante las cuales se conocerán dichas solicitudes. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Juan Carlos Delgado Cabalceta, en su condición de Jefe Administrativo de la Sucursal de Guadalupe y a Jaime Barrantes Espinoza, en su condición de Gerente de Pensiones, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos respectivamente, en forma personal.
19-012837-0007-CO	2019014861	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso de amparo.
19-012838-0007-CO	2019014862	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
19-012843-0007-CO	2019014863	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-012862-0007-CO	2019014864	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Joicy Solís Castro y a Adolfo Rojas Zúñiga, en sus calidades respectivas de Directora General y Jefe del Servicio de Cardiología, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que ejecuten todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario, para que dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, la tutelada sea valorada y se determine el tratamiento médico a seguir para atender su condición de salud, todo bajo la entera responsabilidad y supervisión de su médico tratante y, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente, no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda, la Magistrada Esquivel y el Magistrado Chacón ponen nota. Notifíquese esta sentencia a Joicy Solís Castro y a Adolfo Rojas Zúñiga, en sus calidades respectivas de Directora General y Jefe del Servicio de Cardiología, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, en forma personal.
19-012867-0007-CO	2019014865	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Rueda Leal, Esquivel Rodríguez y Chacón Jiménez



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:15:27

			ponen nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-012873-0007-CO	2019014866	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Taciano Lemos Pires en calidad de Director General y María Rivera Monge en calidad de Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia o a quienes ocupen esos cargos, que procedan a girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, el amparado sea ingresado y se le practique la cirugía requerida, todo bajo la responsabilidad de su médico tratante, si otra causa médica no lo impide, así como también que se establezca, de manera definitiva, el tratamiento posterior para atender su padecimiento, según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante. Se le advierte a los recurridos que de no acatar dicha orden, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a Taciano Lemos Pires en calidad de Director General y María Rivera Monge en calidad de Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. Los Magistrados Castillo Víquez, Rueda Leal y Chacón Jiménez, así como la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota.
19-012889-0007-CO	2019014867	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Adriana Chaves Díaz, en su condición de Gerente de Logística a.i. de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupe en su lugar ese cargo, realizar las gestiones necesarias para que, en caso de que no se haya despachado al Hospital de Guápiles los lentes intraoculares necesarios para el caso del recurrente (lo cual se iba a concretar el 6 de agosto de 2019), se coordine lo pertinente para que dicho hospital cuente con tales insumos médicos dentro del plazo máximo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Por otro lado, se ordena a Iliana Musa Mirabal, en su condición de Directora General del Hospital de Guápiles, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que una vez que cuenten con los lentes intraoculares que necesita el amparado, se proceda con su cirugía dentro del plazo máximo de DOS MESES, contado a partir del momento en que ese hospital cuente con los lentes intraoculares. Se advierte a la recurrida que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Adriana Chaves Díaz, en su condición de Gerente de Logística a.i. de la Caja Costarricense de Seguro Social, y a Iliana Musa Mirabal, en su condición de Directora General del Hospital de Guápiles, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, en forma personal. Los Magistrados Rueda Leal, Esquivel Rodríguez y



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:15:27

			Chacón Jiménez ponen nota.-
19-012932-0007-CO	2019014868	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-012933-0007-CO	2019014869	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Nancy Morales Corrales, en su condición de Jefa del Departamento de Gestión de Trámites y Servicios, y Yaxinia Díaz Mendoza, en su calidad de Directora de Recursos Humanos, ambas del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le pague a la parte recurrente la liquidación pertinente por concepto de prestaciones legales. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Nancy Morales Corrales, en su condición de Jefa del Departamento de Gestión de Trámites y Servicios, y Yaxinia Díaz Mendoza, en su calidad de Directora de Recursos Humanos, ambas del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ocupen dichos cargos, en forma personal.-
19-012944-0007-CO	2019014870	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.
19-012974-0007-CO	2019014871	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente contra la Unidad de Atención Integral (UAI) Pabru Presberí, por la falta de atención médica al amparado el 22 de julio de 2019. Se ordena a Karen González Barboza, en su condición de Directora a.i. de la Unidad de Atención Integral (UAI) Pabru Presberí, o a quien ocupe este cargo, que gire la orden pertinente y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo no mayor a DOS DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, sea atendido el amparado en la Clínica de la Unidad de Atención Integral (UAI) Pabru Presberí. Se advierte a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Rueda Leal, la Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota. El Magistrado Rueda Leal y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota. Notifíquese esta resolución Se ordena a Karen González Barboza, en su condición de Directora a.i. de la Unidad de Atención Integral (UAI) Pabru Presberí, o a quien ocupe este cargo, en forma personal.
19-012976-0007-CO	2019014872	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-012978-0007-CO	2019014873	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, por la falta de pago de las lecciones de planeamiento del periodo comprendido entre enero y la primera quincena de junio de 2019. Se ordena a Yaxinia



012978-0007-CO-2019014873
07/01/2020 15:15:27

			Díaz Mendoza y José Pablo Jiménez Maroto, por su orden, Directora de Recursos Humanos y Jefe del Departamento de Formulación Presupuestaria, ambos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ejerzan tales cargos, que tomen las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, que dentro del plazo de UN MES, contado a partir del momento de notificación de esta sentencia y si con antelación al vencimiento del plazo de cita no se ha ejecutado el acto, se realice el pago del salario del amparado, correspondiente a las lecciones de planeamiento que le fueron asignadas. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En referencia a la falta de pago de las lecciones de planeamiento correspondiente a la segunda quincena de junio de 2019 y la primera quincena de julio de 2019, se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Esquivel Rodríguez salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta sentencia a Yaxinia Díaz Mendoza y José Pablo Jiménez Maroto, por su orden, Directora de Recursos Humanos y Jefe del Departamento de Formulación Presupuestaria, ambos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ejerzan tales cargos, en forma personal.
19-013018-0007-CO	2019014874	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Melvin Piedra Villegas, en su condición de Jefe de la Unidad Cobro del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ejerza el cargo, girar las órdenes necesarias a fin de que se brinde una respuesta a la gestión presentada por la recurrente el 3 de julio de 2019. Lo anterior, deberá brindarse en un plazo no mayor de DIEZ días, contado a partir de la notificación de esta Sentencia. Se le advierte a la autoridad recurrida que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Melvin Piedra Villegas, en su condición de Jefe de la Unidad Cobro del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ejerza el cargo, en forma personal.
19-013025-0007-CO	2019014875	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-013028-0007-CO	2019014876	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krissia Díaz Valverde y a Juan Carlos Gómez Quesada, por su orden, Directora General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Max. Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, girar las órdenes pertinentes y llevar a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo no mayor a TRES MESES contados a partir de la notificación de esta sentencia, el recurrente sea valorado en el Servicio de Ortopedia del nosocomio recurrido. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:15:27

			amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Krissia Díaz Valverde y a Juan Carlos Gómez Quesada, por su orden, Directora General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Max. Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota de manera conjunta.
19-013029-0007-CO	2019014877	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-013033-0007-CO	2019014878	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-013036-0007-CO	2019014879	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-013072-0007-CO	2019014880	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, por la falta de pago de las lecciones de planeamiento del periodo comprendido entre febrero y la primera quincena de junio de 2019. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe en su lugar ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la amparada le sea cancelado el salario adeudado por concepto de lecciones de planeamiento entre enero y la primera quincena de junio de 2019. Se advierte a la recurrida que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Esquivel salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese la presente resolución al recurrido en forma personal.-
19-013075-0007-CO	2019014881	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Luis Diego Alfaro Fonseca en su calidad de Director General Jefe del Servicio de Otorrinolaringología y Jefe del Servicio de Cirugía General y a Raquel Zeledón Jarquín en calidad de Jefe del Servicio de Otorrinolaringología, ambos del Hospital San Francisco de Asís o a quienes en su lugar ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que el recurrente sea valorado en el Servicio de Otorrinolaringología en la fecha indicada a esta Sala (02 de setiembre del 2019). Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese esta resolución a Luis Diego Alfaro Fonseca en su calidad de Director General Jefe del Servicio de Otorrinolaringología y Jefe del Servicio de Cirugía General y a Raquel Zeledón Jarquín en calidad de Jefe del Servicio de Otorrinolaringología, ambos del Hospital San Francisco de Asís o a



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:15:27

			quienes en su lugar ocupen los cargos. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Rueda Leal y el Magistrado Chacón Jiménez, así como la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota.
19-013076-0007-CO	2019014882	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-013092-0007-CO	2019014883	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Joicy Solís Castro, en su condición de Directora General y a Mario Alberto Boschini López, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que dicten las órdenes necesarias para que se mantenga la cirugía del amparado para el 3 de setiembre de 2019. Lo anterior, bajo la prevención que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese esta sentencia a Joicy Solís Castro, en su condición de Directora General y a Mario Alberto Boschini López, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla de la Caja Costarricense de Seguro Social, en forma PERSONAL. Los Magistrados Rueda Leal, Esquivel Rodríguez y Chacón Jiménez, ponen nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-013105-0007-CO	2019014884	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-013110-0007-CO	2019014885	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General y a Roy López Arias, en su condición de Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a la recurrente [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía que requiere, prescrita en el Servicio de Urología de ese nosocomio, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tal procedimiento quirúrgico. Se les advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Los Magistrados Rueda Leal, Chacón Jiménez y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. Notifíquese esta sentencia a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:15:27

			General y a Roy López Arias, en su condición de Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.
19-013129-0007-CO	2019014886	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jorge Mora Sandí y Eugenia Cruz Harley, por su orden Director General y Jefa del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que en el plazo de tres meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia, la amparada sea valorada en el Servicio de Oftalmología del Hospital San Juan de Dios, a fin de tratar su padecimiento. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Jorge Mora Sandí y Eugenia Cruz Harley, por su orden Director General y Jefa del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, en forma personal. Los Magistrados Rueda Leal, Esquivel Rodríguez y Chacón Jiménez consignan nota.
19-013131-0007-CO	2019014887	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Daguer Alberto Hernández Vásquez, Subdirector General de Migración y Extranjería, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, resolver en el plazo de tres meses, contados a partir de la notificación de esta sentencia, la solicitud de residencia permanente interpuesta a favor del amparado, una vez que el recurrente haya presentado los documentos faltantes requeridos por esa autoridad mediante la resolución No. 135-809505. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Daguer Alberto Hernández Vásquez, Subdirector General de Migración y Extranjería, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, en forma personal.-
19-013144-0007-CO	2019014888	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez y Jeremías Sandí Delgado, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, efectivamente en la fecha señalada en el informe, sea el 26 de agosto de 2019, al amparado se le efectúe la cirugía oftálmica prescrita, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:15:27

			recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal, la Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota. El Magistrado Castillo Víquez pone nota aparte. El Magistrado Salazar Alvarado salva, parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese esta resolución a Francisco Pérez Gutiérrez y Jeremías Sandí Delgado, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.
19-013154-0007-CO	2019014889	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
19-013158-0007-CO	2019014890	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente número 17-0001676-0007-CO.
19-013166-0007-CO	2019014891	RECURSO DE AMPARO	Se reserva el dictado de la sentencia de este recurso hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que bajo expediente No. 17-001676-0007-CO, se tramita ante esta Sala.
19-013169-0007-CO	2019014892	RECURSO DE AMPARO	Se reserva el dictado de la sentencia de este recurso hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que bajo expediente número 17-001676-0007-CO, se tramita ante esta Sala.
19-013170-0007-CO	2019014893	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente número 17-0001676-0007-CO.
19-013174-0007-CO	2019014894	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente número 17-001676-0007-CO.
19-013177-0007-CO	2019014895	RECURSO DE AMPARO	Se reserva el dictado de la sentencia de este recurso hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que bajo expediente N° 17-001676-0007-CO, se tramita ante esta Sala.
19-013181-0007-CO	2019014896	RECURSO DE AMPARO	Se reserva el dictado de la sentencia de este recurso hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que bajo expediente N° 17-001676-0007-CO, se tramita ante esta Sala.
19-013184-0007-CO	2019014897	RECURSO DE AMPARO	Se reserva el dictado de la sentencia de este recurso hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que bajo expediente N° 17-001676-0007-CO, se tramita ante esta Sala.
19-013185-0007-CO	2019014898	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente número 17-0001676-0007-CO.
19-013186-0007-CO	2019014899	RECURSO DE AMPARO	Se reserva el dictado de la sentencia de este recurso hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que bajo expediente número 17-001676-0007-CO, se tramita ante esta Sala.
19-013188-0007-CO	2019014900	RECURSO DE AMPARO	Se reserva el dictado de la sentencia de este recurso hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que bajo expediente número 17-001676-0007-CO, se tramita ante esta Sala.
19-013189-0007-CO	2019014901	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente N° 17-0001676-0007-CO.
19-013192-0007-CO	2019014902	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente número 17-0001676-0007-CO.
19-013195-0007-CO	2019014903	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente número 17-0001676-0007-CO.



19-013195-0007-CO digitado
07/01/2020 15:15:27

19-013198-0007-CO	2019014904	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita en el expediente No. 17-0001676-0007-CO.
19-013199-0007-CO	2019014905	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente número 17-0001676-0007-CO.
19-013200-0007-CO	2019014906	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente N° 17-0001676-0007-CO.
19-013206-0007-CO	2019014907	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-013211-0007-CO	2019014908	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General y a Jeremías Sandí Delgado, en su condición de Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que dicten las órdenes necesarias para que, el 21 de agosto de 2019, se le realice al amparado la cirugía de catarata de ojo izquierdo prescrita por su médico tratante, si otra causa médica no lo impide y bajo la responsabilidad del médico tratante. Lo anterior, bajo la prevención que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese esta sentencia a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General y a Jeremías Sandí Delgado, en su condición de Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, en forma PERSONAL. El Magistrado Rueda Leal, la Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-013214-0007-CO	2019014909	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-013240-0007-CO	2019014910	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Douglas Montero Chacón y a Mario Alberto Bolaños Arrieta, por su orden Director General y Jefe a.i. del Servicio de Cardiología, ambos del Hospital México, o a quienes, respectivamente, ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, al recurrente le sea realizado el procedimiento que requiere, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente, no requiera otro tipo de atención. Para tales fines, de ser necesario, deberán coordinar su atención con otro centro hospitalario que esté en condiciones de realizar la cirugía prescrita. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:15:27

			de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Douglas Montero Chacón y a Mario Alberto Bolaños Arrieta, por su orden Director General y Jefe a.i. del Servicio de Cardiología, ambos del Hospital México, o a quienes, respectivamente, ocupen tales cargos, en forma personal. El Magistrado Rueda Leal, la Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota.
19-013247-0007-CO	2019014911	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena al Director Médico y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo no mayor a UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique al tutelado la intervención quirúrgica que requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Rueda Leal, la Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota. El Magistrado Castillo Víquez pone nota aparte. Notifíquese esta resolución al Director Médico y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.
19-013273-0007-CO	2019014912	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso. Consecuentemente, se ordena a RODOLFO LEDEZMA RAMÍREZ, en su condición de Director del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro o, a quien ejerza ese cargo, que adopte las medidas necesarias, para eliminar el hacinamiento crítico que aqueja a los privados de libertad del Pabellón C-2, del Ámbito de Convivencia C, en el plazo de SEIS MESES, luego de la notificación de la presente sentencia. Se advierte que de no acatar dicha orden, podría incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese la presente sentencia a RODOLFO LEDEZMA RAMÍREZ, en su condición de Director del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro o, a quien ejerza ese cargo, de forma personal.
19-013275-0007-CO	2019014913	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. Tomen nota las autoridades accionadas de lo indicado en el penúltimo considerando de esta resolución.
19-013291-0007-CO Documento firmado digitalmente 07/01/2020 15:15:27	2019014914	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
19-013292-0007-CO	2019014915	RECURSO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires



		DE AMPARO	y Carolina Jiménez Jiménez, por su orden Director General y Jefa del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, o a quienes ocupen esos cargos, que se giren las órdenes pertinentes y se lleven a cabo todas las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que la amparada sea hospitalizada y se le realice la cirugía prescrita, en el plazo no mayor a TRES MESES, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal, la Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota. El Magistrado Castillo Víquez pone nota aparte. Notifíquese esta resolución a Taciano Lemos Pires y Carolina Jiménez Jiménez, por su orden Director General y Jefa del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.
19-013293-0007-CO	2019014916	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-013296-0007-CO	2019014917	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacón y a Gustavo Jiménez Ramírez, por su orden, Director General y Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital México de la Caja Costarricense del Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se determine si el amparado es candidato o no a realizarse la cirugía requerida, además, -dentro de ese mismo plazo- deberán asignar una fecha cierta, comunicarla con la debida anticipación y realizar la intervención quirúrgica en caso de ser requerida por el amparado -todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante-, siempre que una variación de sus circunstancias médicas no contraindiquen tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a la parte recurrida, o a quien ocupe dicho cargo, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Douglas Montero Chacón y a Gustavo Jiménez Ramírez, por su orden, Director General y Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital México de la Caja Costarricense del Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. Los Magistrados Rueda Leal, Esquivel Rodríguez y Chacón Jiménez ponen nota.



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:15:27

19-013297-0007-CO	2019014918	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso interpuesto contra la Fiscalía de Pavas, sin ordenar la libertad del tutelado. En los demás extremos se declara sin lugar el recurso. Se ordena a David Padilla Mora, Fiscal Auxiliar de la Fiscalía de Pavas, o a quien en su lugar ejerza dicho cargo, adoptar de manera inmediata las medidas que sean necesarias para evitar que, en el futuro incurran en hechos como los denunciados en este hábeas corpus, dentro de las cuales se debe de gestionar, la recepción de la prueba de descargo ofrecida por la defensa técnica del tutelado de fechas 19 de junio, 10 de julio y 15 de julio, todos de 2019, dentro del plazo de 72 horas, contados a partir de la comunicación de esta sentencia. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de un mes a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada por esta Sala, y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese en forma personal a David Padilla Mora, Fiscal Auxiliar de la Fiscalía de Pavas, o a quien en su lugar ejerza dicho cargo.
19-013316-0007-CO	2019014919	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Jorge Mora Sandí, en su condición de Sub Director y a Esteban Sánchez Jiménez, en su condición de Jefe del Servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes respectivamente ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, la tutelada sea valorada en el servicio médico recurrido. Lo anterior, siempre y cuando no se haya dispuesto una fecha previa para tal efecto, en cuyo caso la amparada deberá ser valorada en esta última. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Jorge Mora Sandí, en su condición de Sub Director y a Esteban Sánchez Jiménez, en su condición de Jefe del Servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes respectivamente ocupen tales cargos, en forma personal. El Magistrado Rueda Leal, la Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota.
19-013322-0007-CO	2019014920	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Krisia Díaz Valverde en calidad de Directora General y Juan Carlos Gómez Quesada en calidad de Jefe de la Clínica de la Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez o a quienes en su lugar ocupen los cargos, que procedan a girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, el amparado sea ingresado y se le practique la cirugía requerida, todo bajo la responsabilidad de su médico tratante, si otra causa médica no lo impide, así como también que se establezca, de manera definitiva, el tratamiento posterior para atender su padecimiento, según la recomendación y



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:15:27

			responsabilidad de su médico tratante. Se le advierte a los recurridos que de no acatar dicha orden, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a Krisia Díaz Valverde en calidad de Directora General y Juan Carlos Gómez Quesada en calidad de Jefe de la Clínica de la Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, en forma personal. Los Magistrados Castillo Víquez, Rueda Leal y Chacón Jiménez, así como la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota.
19-013324-0007-CO	2019014921	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General y a Mauricio Venegas Jarquín, en su condición de Jefe del Servicio de Cardiología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que a la amparada, se le realice el ecocardiograma que requiere en el Servicio de Cardiología de ese centro médico a las 16:00 horas de 27 de agosto del 2019 y, se determine el tratamiento médico a seguir. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumplieren o hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese esta resolución a las autoridades recurridas en forma personal. Los Magistrados Rueda Leal, Esquivel Rodríguez y Chacón Jiménez ponen nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-013335-0007-CO	2019014922	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez y a Jeremías Sandí Delgado, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ejerzan dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, al tutelado se le practique la cirugía que requiere, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente, no requiera otro tipo de atención. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a las autoridades recurridas, o a quienes en su lugar ejerzan dichos cargos, en forma personal. El



			Magistrado Rueda Leal, la Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón, Jiménez ponen nota.
19-013336-0007-CO	2019014923	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
19-013337-0007-CO	2019014924	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
19-013341-0007-CO	2019014925	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Rueda Leal, Chacón Jiménez y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. El Magistrado Salazar Alvarado, salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-013342-0007-CO	2019014926	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Carolina Jiménez Jiménez, por su orden Director General y Jefa del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen en su lugar dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que el amparado sea hospitalizado y se le practique el procedimiento quirúrgico requerido dentro del plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal, la Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota. El Magistrado Castillo Víquez pone nota aparte. Notifíquese esta resolución a Taciano Lemos Pires y Carolina Jiménez Jiménez, por su orden Director General y Jefa del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen en su lugar dichos cargos, en forma personal.
19-013349-0007-CO	2019014927	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General, del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ocupe el cargo, disponer lo necesario para que la parte amparada [NOMBRE 001], sea valorada por el especialista del Servicio de Oftalmología del Hospital San Rafael de Alajuela, el 24 de octubre de 2019, fecha fijada luego de la notificación de este recurso de amparo. Se les advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. El Magistrado Salazar



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:15:27

			Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese la presente resolución a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ocupe el cargo, en forma personal.
19-013361-0007-CO	2019014928	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-013367-0007-CO	2019014929	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota, únicamente, en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional.
19-013380-0007-CO	2019014930	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
19-013381-0007-CO	2019014931	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-013384-0007-CO	2019014932	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-013392-0007-CO	2019014933	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
19-013396-0007-CO	2019014934	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacón y Mario Alberto Bolaños Arrieta, por su orden Director General y Jefe a.i. del Servicio de Cardiología, ambos del Hospital México, o a quienes ocupen en su lugar dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes, coordinen y lleven a cabo todas las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que el amparado sea hospitalizado y se le practique el procedimiento médico requerido dentro del plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Además, si fuere necesario, deberá coordinarse con otros centros médicos, para la realización del cambio de la fuente del DIA + TRC al amparado. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal, la Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota. El Magistrado Castillo Víquez pone nota aparte. Notifíquese esta resolución a Douglas Montero Chacón y Mario Alberto Bolaños Arrieta, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Cardiología, ambos del Hospital México, o a quienes ocupen en su lugar dichos cargos, en forma personal.
19-013398-0007-CO	2019014935	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
19-013399-0007-CO	2019014936	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
19-013415-0007-CO	2019014937	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.



Documento firmado digitalmente

19-013416-0007-CO	2019014938	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
19-013420-0007-CO	2019014939	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-013429-0007-CO	2019014940	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-013436-0007-CO	2019014941	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-013443-0007-CO	2019014942	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-013445-0007-CO	2019014943	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a TACIANO LEMOS PIREs, en su condición de Director General y, a CARLOS SÁNCHEZ ACOSTA, en su condición de Jefe del Servicio de Neurología, ambos del Hospital Rafael Ángel Calderón Guardia de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quienes ocupen esos cargos que, en el plazo de UN MES, a partir de la notificación de esta resolución, dispongan lo necesario para que la persona menor amparada sea atendida en el Servicio de Neurología y, consecuentemente, se le brinde el tratamiento médico, farmacológico o quirúrgico que requiera de conformidad con las indicaciones de su médico tratante y bajo su responsabilidad. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a TACIANO LEMOS PIREs, en su condición de Director General y, a CARLOS SÁNCHEZ ACOSTA, en su condición de Jefe del Servicio de Neurología, ambos del Hospital Rafael Ángel Calderón Guardia de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. El Magistrado Rueda y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota.
19-013449-0007-CO	2019014944	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-013453-0007-CO	2019014945	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
19-013459-0007-CO	2019014946	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
19-013471-0007-CO	2019014947	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota los recurridos de lo dispuesto en el considerando quinto de esta sentencia.
19-013474-0007-CO	2019014948	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
19-013478-0007-CO	2019014949	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-013483-0007-CO	2019014950	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Joicy Solís Castro, Mario Alberto Boschini López y Alberto Acuña Chavarría, en su condición de Directora General, Jefe del Servicio de Neurocirugía, y Jefe del Servicio de Rayos X, todos funcionarios del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:15:27

			competencias, para que en el plazo indicado en el informe, se le efectúe a la parte amparada [NOMBRE 001] la Resonancia Magnética prescrita (el día 17 de agosto de 2019) y se realice la valoración programada en la especialidad de Neurocirugía (el día 07 de noviembre de 2019); a fin que se determine su condición actual de salud, el abordaje terapéutico que su condición requiera, se emitan las referencias médicas que resultaren necesarias, se realicen las pruebas médicas que corresponda, y se programen las citas de seguimiento que corresponda, todo bajo el criterio y conformidad de sus médicos tratantes. Además, en caso de ser necesaria una cirugía, esta deberá ser realizada en un plazo razonable, todo bajo la estricta responsabilidad de su médico tratante y sin que los problemas de listas de espera o falta de cupo sean criterios determinantes. Se les advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Rueda Leal y Chacón Jiménez y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese la presente resolución a Joicy Solís Castro, Mario Alberto Boschini López y Alberto Acuña Chavarría, en su condición de Directora General, Jefe del Servicio de Neurocirugía, y Jefe del Servicio de Rayos X, todos funcionarios del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quien en su lugar ocupe el cargo, en forma personal.
19-013498-0007-CO	2019014951	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2019013548 de las 9:20 horas del 19 de julio de 2019.
19-013502-0007-CO	2019014952	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-013511-0007-CO	2019014953	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, se ordena a Douglas Montero Chacón, Director Médico y a Fernando Malavassi Anguizola, Jefe del Servicio de Ginecología, ambos del Hospital México, de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen dichos cargos, que de manera inmediata disponga lo necesario para que se programe y practique la cirugía que requiere [NOMBRE 001] cédula de identidad [VALOR 001], dentro del plazo máximo de TRES MESES, contados a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Lea, la Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota. Notifíquese.
19-013513-0007-CO	2019014954	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal, la Magistrada



Documento firmado digitalmente

013181926115500

			Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-013542-0007-CO	2019014955	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Taciano Lemos Pires en su calidad de Director General y Mario Solano Salas, en su condición de Jefe Servicio de Ortopedia ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, disponer lo necesario para que se le practique a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad No. [VALOR 001] la cirugía prescrita por su médico tratante en el mes de setiembre de 2019, fecha fijada luego de la notificación de este amparo, si otra condición médica no lo contraindica. Asimismo deberán informar al amparado la fecha fijada para la cirugía. Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, de forma separada. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal, la Magistrada Esquivel y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota. Notifíquese personalmente a Taciano Lemos Pires en su calidad de Director General y Mario Solano Salas, en su condición de Jefe Servicio de Ortopedia ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos.
19-013545-0007-CO	2019014956	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-013546-0007-CO	2019014957	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Mauricio Vanegas Jarquín, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Cardiología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, efectivamente en la fecha señalada en el informe, sea el 1° de noviembre de 2019, al amparado se le efectúe la cirugía prescrita, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal, la Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota. El Magistrado Castillo Víquez pone nota aparte. El Magistrado Salazar Alvarado salva, parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese esta resolución a Taciano Lemos Pires y Mauricio Vanegas Jarquín, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Cardiología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.
19-013549-0007-CO	2019014958	RECURSO	Se declara sin lugar el recurso.



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:15:27

		DE HÁBEAS CORPUS	
19-013556-0007-CO	2019014959	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia No. 2018-009195 de las 09:20 horas de 12 de junio de 2018.
19-013562-0007-CO	2019014960	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-013563-0007-CO	2019014961	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo expuesto en el Considerando IV, de ésta sentencia.
19-013571-0007-CO	2019014962	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
19-013578-0007-CO	2019014963	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena al Dr. Jorge Mora Sandí en su condición de Sub Director General a.i. y Director General a/c y al Dr. Carlos Valverde Monge en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía General y Unidad Laparoscópica, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, disponer lo necesario para que se valore, programe y practique la cirugía que requiere [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante, todo esto dentro del plazo de UN MES, a partir de la comunicación de esta sentencia. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota separada. El Magistrado Rueda Leal, la Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota. Notifíquese en forma personal al Dr. Jorge Mora Sandí en su condición de Sub Director General a.i. y Director General a/c y al Dr. Carlos Valverde Monge en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía General y Unidad Laparoscópica, ambos del Hospital San Juan de Dios o quienes en sus lugares ejerzan dichos cargos.
19-013587-0007-CO	2019014964	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
19-013588-0007-CO	2019014965	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
19-013592-0007-CO	2019014966	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-013610-0007-CO	2019014967	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-013613-0007-CO	2019014968	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-013618-0007-CO	2019014969	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena dar curso al amparo.
19-013647-0007-CO	2019014970	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia No. 2019000779 de las 9:15 horas del 18 de enero de 2019.
19-013655-0007-CO	2019014971	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-013669-0007-CO	2019014972	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución.



Documento firmado digitalmente

07/01/2020 13:13:27

19-013672-0007-CO	2019014973	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.-
19-013673-0007-CO	2019014974	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
19-013682-0007-CO	2019014975	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-013716-0007-CO	2019014976	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
19-013721-0007-CO	2019014977	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso
19-013728-0007-CO	2019014978	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
19-013731-0007-CO	2019014979	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-013740-0007-CO	2019014980	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-013743-0007-CO	2019014981	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-013746-0007-CO	2019014982	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-013747-0007-CO	2019014983	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
19-013750-0007-CO	2019014984	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-013753-0007-CO	2019014985	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional.
19-013756-0007-CO	2019014986	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-013757-0007-CO	2019014987	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-013779-0007-CO	2019014988	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
19-013780-0007-CO	2019014989	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-013799-0007-CO	2019014990	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución.
19-013805-0007-CO	2019014991	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-013807-0007-CO	2019014992	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo señalado en la parte final del considerando IV de este pronunciamiento.
19-013808-0007-CO	2019014993	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-013811-0007-CO	2019014994	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Rueda Leal, Esquivel Rodríguez y Chacón Jiménez, en voto particular, declaran sin lugar el recurso.
19-013812-0007-CO	2019014995	RECURSO DE AMPARO	Desglósese el escrito de interposición y la prueba que consta en el registro electrónico de este recurso, agréguese al expediente No. 19-012731-0007-CO, para que se resuelva lo que en derecho corresponda y archívese este expediente.



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:15:27

19-013817-0007-CO	2019014996	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
19-013820-0007-CO	2019014997	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
19-013826-0007-CO	2019014998	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se anulan las resoluciones de las 11:28 horas del 5 de junio de 2019, y de las 17:17 horas del 10 de julio de 2019, emitidas por el Juzgado Contravencional y Pensiones Alimentarias del Segundo Circuito Judicial de Guanacaste (Nicoya) en el expediente No. 12-001145-0172-PA. En su lugar, se ordena a Tatiana Sotelo Matamoros, en su condición de Jueza del Juzgado Contravencional y Pensiones de Nicoya, o a quien ocupe el cargo, en el plazo de CINCO DÍAS contado a partir de la comunicación de esta sentencia, verificar la acusada falta de notificación al tutelado de la sentencia No. 52-2019 de las 14:55 horas del 22 de marzo de 2019, y resolver nuevamente como corresponda por el fondo, los aspectos procesales alegados por el amparado en el escrito titulado "Pronto despacho, Nulidad Absoluta", en relación con la cuestionada falta de recepción por fax de la respuesta al incidente de aumento de la pensión alimentaria en cuestión. Se advierte a la recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados, que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia en forma personal y comuníquese, de inmediato, la parte dispositiva.
19-013832-0007-CO	2019014999	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-013843-0007-CO	2019015000	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-013848-0007-CO	2019015001	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
19-013851-0007-CO	2019015002	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-013862-0007-CO	2019015003	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-013866-0007-CO	2019015004	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-013867-0007-CO	2019015005	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-013871-0007-CO	2019015006	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-013874-0007-CO	2019015007	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-013875-0007-CO	2019015008	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Chacón Jiménez salva el voto y ordena darle curso al amparo.-
19-013878-0007-CO	2019015009	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando.
19-013881-0007-CO	2019015010	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-013883-0007-CO	2019015011	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.-



Documento firmado digitalmente.

19-013919-0007-CO	2019015012	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-013920-0007-CO	2019015013	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-013937-0007-CO	2019015014	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
19-013939-0007-CO	2019015015	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-013948-0007-CO	2019015016	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando.
19-013949-0007-CO	2019015017	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
19-013960-0007-CO	2019015018	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional, conforme lo indica en el penúltimo considerando de esta sentencia.
19-013964-0007-CO	2019015019	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena cursar el amparo en lo referido a la posible discriminación.
19-013966-0007-CO	2019015020	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-013968-0007-CO	2019015021	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-013981-0007-CO	2019015022	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-013990-0007-CO	2019015023	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
19-013993-0007-CO	2019015024	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional, conforme lo indica en el penúltimo considerando de esta sentencia.
19-014009-0007-CO	2019015025	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-014010-0007-CO	2019015026	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-014019-0007-CO	2019015027	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-014043-0007-CO	2019015028	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional.
19-014054-0007-CO	2019015029	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota.
19-014056-0007-CO	2019015030	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-014065-0007-CO	2019015031	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-014093-0007-CO	2019015032	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-014118-0007-CO	2019015033	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-014122-0007-CO	2019015034	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-014140-0007-CO	2019015035	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



Documento firmado digitalmente

07/07/2020 15:15:27

19-014180-0007-CO	2019015036	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-014224-0007-CO	2019015037	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.

A las doce horas con treinta y cinco minutos se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-

**Fernando Castillo V.
Presidente a.i.**



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:15:27